

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



**IV ASAMBLEA GENERAL DE LA
UNION DE UNIVERSIDADES DE
AMERICA LATINA**

**UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA
LATINA. CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION UNIVERSITARIAS.**

Impreso en los Talleres de la Universidad Nacional de Colombia
Bogotá, D. E., 1963

UDUAL
LA543
.U43
1963
Ej. 1

UNIVERSITARIA

COLOMBIA

NOVIEMBRE DE 1.963

CONVOCATORIA - TEMARIO
DISTRIBUCION DE TEMAS POR COMISIONES
REGLAMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA
LATINA. CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION UNIVERSITARIAS.



**IV ASAMBLEA GENERAL DE LA
UNION DE UNIVERSIDADES DE
AMERICA LATINA**

CIUDAD UNIVERSITARIA
BOGOTA, D. E., COLOMBIA
8 A 14 DE DICIEMBRE DE 1.963

CONVOCATORIA - TEMARIO
DISTRIBUCION DE TEMAS POR COMISIONES
REGLAMENTO

UDUAL
LA543
U43
1963

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION UNIVERSITARIA

SUMARIO

	Páginas
I Convocatoria	5
II Temario Oficial	7
III Distribución de Temas por Comisiones	10
IV Reglamento	11

UDUAL
LA543
U43
1963

CLASE. 0606 = 64 SIBUC

ADQ. Univ. Nal de Col.

PROC. 26 OCT 1979

FECHA D.

PRECIO UDUAL 2066-f 13205

CONVOCATORIA

La Tercera Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina, organizada por la Universidad de Buenos Aires (Argentina), acordó designar a la Universidad Nacional de Colombia (Bogotá, D. E.) sede y organizadora de la IV Asamblea General.

La Comisión Organizadora de la IV Asamblea General está constituida así :

Presidente

Dr. Hernando Morales Molina

Rector de la Universidad Nacional de Colombia

Vocales

Dr. Carlos Holguín Holguín

Presidente de la Consiliatura de la Universidad Nacional

Dr. Sven Zethelius Peñalosa

Presidente del Consejo Académico de la Universidad Nacional

Dr. Otto de Greiff

Profesor de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Nacional

Dr. Jaime Jaramillo Uribe

Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional

Secretario - Coordinador

Dr. Alejandro Bernate Rodríguez

TEMARIO OFICIAL

- I.- FUNCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD**
- II.- LA INTEGRACION UNIVERSITARIA.** *Unidades docentes y de investigación : cátedras, departamentos y facultades.*
- III. PROBLEMAS QUE PLANTEA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD.**
Especialmente en relación a :
- 1) *El aumento masivo de la población estudiantil.*
 - 2) *Orientación Vocacional.*
 - 3) *La deficiente preparación que adquieren los estudiantes en el ciclo secundario.*
 - 4) *Las necesidades reales del país.*

▲ ▲ ▲ ▲

El Tema I. "Función Social de la Universidad", constituiría una buena oportunidad para hacer una evaluación precisa de la forma en que nuestras universidades cumplen su servicio directo a la comunidad en que actúan y el grado de eficiencia de su acción social, educativa y cultural en el ámbito de la realidad latinoamericana. Así mismo, sería el momento indicado para ahondar el estudio sobre su misión tan específica de formar generaciones creadoras y su indeclinable papel histórico de promover la democracia, la libertad y la dignidad del hombre. La función social de la Universidad en nuestros países no puede

relegarse a una expresión abstracta. Debemos examinar a fondo la dramática realidad en que están sumergidas nuestras altas casas de estudio para buscar los medios más vigorosos de cumplir, con técnicas modernas, ese noble e inexcusable propósito.

Además de abocarnos a tan vasto e interesante tema general, sería altamente conveniente considerar otros problemas, pero ya más singulares. Uno de ellos podría ser el contenido en el punto II "La Integración Universitaria". ¿Cuál es la unidad docente y de investigación más adecuada a nuestra realidad cultural y educativa? Superando tradiciones y formas rígidas que persisten desde hace muchos años, nuestras universidades deben hacer uso de independencia y autonomía legal para adecuar su organización interna al proceso educativo real revisando sus estructuras aisladas que no siempre se articulan funcionalmente y que, en general, no se adaptan al ordenamiento aconsejado por el progreso continuo de las ciencias de la educación y las transformaciones sociales. El planteo y la ejecución de una renovación pedagógica obliga a revisar conceptos que, en ciertos casos, parecieran haber adquirido caracteres de permanencia. El panorama que existe en nuestros institutos superiores organizados sobre la base de Facultades y cátedras que no siempre están coordinadas, merece un estudio serio y quizás la IV Asamblea General sería la ocasión propicia para acometerlo.

La división en departamentos y la posibilidad de integrar las Facultades en un organismo único deben considerarse, como posibles soluciones.

El último Tema propuesto: "Problemas que plantea el ingreso a la Universidad", lo valoramos como de una actualidad extraordinaria. Ya en México, con motivo de la celebración de la III Conferencia General de la Asociación Internacional de Universidades, en septiembre de 1961, varios delegados latinoamericanos participamos en la vasta gama de cuestiones que suscita la expansión de la educación superior. Creemos que por lo menos en relación a los cuatro aspectos concretos cuya consideración propugnamos, nosotros tenemos que investigar la realidad que nos circunda para hacer las reformas y adaptaciones que lleven a nuestras universidades a cumplir sus fines con mayor eficiencia en el desarrollo solidario de la comunidad y del individuo.

▲ ▲ ▲ ▲

DISTRIBUCION DE TEMAS POR COMISIONES

Comisión Primera	Función Social de la Universidad.
Comisión Segunda	La Integración Universitaria. Unidades docentes y de investigación: cátedras, departamentos y facultades.
Comisión Tercera	El aumento masivo de la población estudiantil.
Comisión Cuarta	Orientación Vocacional.
Comisión Quinta	La deficiente preparación que adquieren los estudiantes en el ciclo secundario.
Comisión Sexta	Las necesidades reales del país.
Comisión Séptima	Asuntos Internos de la Unión.

Reglamento previo a la IV Asamblea
 -11-
modificados en la misma
REGLAMENTO

REGLAMENTO DE LA IV ASAMBLEA GENERAL DE
 LA UNION DE UNIVERSIDADES DE
 AMERICA LATINA

ATRIBUCIONES

Artículo 1. - La Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina es la autoridad máxima de la organización y le corresponde :

- orientarla y dirigirla;
- aprobar y modificar sus Estatutos;
- elegir a los Miembros del Consejo Ejecutivo.

MIEMBROS

Artículo 2. - La Asamblea General está integrada, con las prerrogativas y limitaciones que se expresan en este reglamento, por :

- los Delegados de las Universidades de América Latina asociadas a la Unión;
- los Observadores de las Universidades y otras instituciones invitadas con tal carácter;
- Los invitados Especiales.

CARTAS CREDENCIALES

Artículo 3. - Las Delegaciones de las Universidades asociadas estarán formadas por uno o varios miembros debidamente autorizados mediante cartas credenciales, pero en las Sesiones Plenarias sólo podrá

votar en su nombre el Jefe de la Delegación o el miembro de la misma que él designe.

Parágrafo. - Ninguna Delegación podrá representar a más de una de las Universidades asociadas.

TEMARIO

Artículo 4. - El Temario comprende los siguientes puntos :

- a) el estudio del informe de la Secretaría General;
- b) los temas aprobados por el Consejo Ejecutivo; y
- c) los temas que acuerde incluir la Asamblea.

MESA DIRECTIVA

Artículo 5. - La Mesa Directiva de la Asamblea General está constituida ASI:

- a) por los miembros del Consejo Ejecutivo de la Unión, con el carácter de Presidente, Vicepresidentes y Secretario General;
- b) por el Rector de la Universidad sede de la reunión, con el carácter de Presidente de la Asamblea;
- c) por los Jefes de las Delegaciones de las Universidades Latinoamericanas asociadas concurrentes, como Vicepresidentes de la misma, en turnos de dos, por orden alfabético de países;
- d) por un Secretario General y dos Secretarios Adjuntos, designados por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la misma;

Hacer

e) por un Relator General, también nombrado por la Asamblea General, a propuesta de su Presidente.

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES

Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNION.

Artículo 6. - El Presidente, ^{los} Vicepresidentes y EL Secretario General de la Unión prestarán en todo momento su cooperación a las demás autoridades de la Asamblea, en la que participarán con los mismos derechos que los Delegados de los Miembros asociados, excepto el de voto en las Sesiones Plenarias y de Comisiones.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA ASAMBLEA.

Artículo 7. - El Presidente y los Vicepresidentes ~~de la Asamblea actuarán en calidad de tales y no como Delegados de sus respectivas Universidades, por lo cual deberán delegar la jefatura de su Delegación en uno de sus miembros en tanto se encuentren en el ejercicio de aquellas funciones.~~

Artículo 8. - Si el Presidente no asistiere a una sesión o se ausentare en el curso de ella, ocupará la Presidencia, con las mismas facultades y deberes, uno de los dos Vicepresidentes en ejercicio, completando la Mesa Directiva el Vicepresidente que siga conforme al orden ~~alfabético~~ establecido en el Art. 5. letra c).

TENDRAN LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE ESTE REGLAMENTO.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 9. - Corresponderá al Presidente de la Asamblea:

a) presidir las Sesiones Plenarias de la Asamblea y someter a su consideración las materias, de acuerdo con el orden del día;

b) dirigir los debates, concediendo la palabra a los Delegados en el orden en que la hayan solicitado;

c) decidir las cuestiones de orden que ocurran en los debates, sin perjuicio de que, si alguna Delegación lo solicitare, el asunto se someta ~~al Pleno~~; *o a la ASAMBLEA.*

d) dirigir las votaciones y anunciar a la Asamblea el resultado de las mismas;

e) disponer que la Secretaría, una vez aprobada el Acta, dé cuenta a la Asamblea de los asuntos ingresados después de la sesión anterior;

f) llamar al orden a los oradores cuando sus observaciones sean ajenas al tema que se discute ~~de~~

g) dictar todas las medidas necesarias para mantener el orden y hacer que se cumplan el reglamento y demás disposiciones que rijan la Asamblea, y

h) suscribir las Actas de las Sesiones Plenarias.

FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 10. - Corresponderá a los Vicepresidentes:

a) presidir las sesiones de la Asamblea conjuntamente con el Presidente, de conformidad con el Art. 5., letra c); y

b) reemplazar al Presidente, en los casos a que se refiere el Art. 8. -

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 11. - Corresponderá al Secretario General:

a) estudiar las ponencias o proposiciones, clasificarlas, coordinarlas y distribuir las entre las Comisiones de Trabajo correspondientes;

b) preparar y transmitir a los Delegados, con anterioridad a cada sesión, el orden del día correspondiente;

c) informar de viva voz o por escrito a la Asamblea sobre los puntos en debate acerca de los cuales se le consulte;

d) cooperar en la dirección de los debates;

e) levantar y suscribir las actas;

f) ejercer cualquiera otra función que le asignen este Reglamento, la Asamblea o el Presidente.

FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS ADJUNTOS

Artículo 12. - Corresponderá a los Secretarios Adjuntos:

a) cooperar con el Presidente y el Secretario General en los trabajos de la Asamblea;

b) hacer las actas de las Sesiones Plenarias;

c) velar por la correcta redacción y leer las proposiciones que se presenten a la Asamblea;

d) reunir y clasificar los documentos que se pro-

EXCEDAN DEL TIEMPO Reglamentario

duzcan durante las Sesiones Plenarias;

e) tomar nota e indicar el orden en que los Delegados pidan la palabra.

f) cumplir las instrucciones que reciban del Presidente, del Secretario General y de las demás autoridades de la Asamblea.

FUNCIONES DEL RELATOR GENERAL

Artículo 13.- Corresponderá al Relator General :

a) coordinar los informes de los Relatores de las Comisiones; y

b) presentar en la última sesión de Clausura un informe de los trabajos y conclusiones de la Asamblea.

SESIONES PLENARIAS Y DE COMISIONES

Artículo 14.- La Asamblea trabajará en Sesiones de Comisiones, que serán públicas, salvo acuerdo especial de que se celebren secretas.

SESIONES PLENARIAS, QUORUM

Artículo 15.- Para la validez de los debates y acuerdos que se produzcan en las mismas, las Sesiones Plenarias requerirán un quorum de la mitad más uno de los ~~Miembros Asociados concurrentes. Para computar como presente a una Delegación, basta la presencia de uno de sus miembros.~~
UNIVERSIDADES

ACTAS

Artículo 16.- Abierta la sesión, se leerá el acta

de la anterior por el Secretario General, a menos que la Asamblea resuelva prescindir de su lectura. Oídas y consideradas las observaciones que puedan formularse sobre la misma, se procederá a aprobarla.

Artículo 17.- Las Actas de las Sesiones Plenarias deberán consignar la fecha de las mismas, composición de la Mesa Directiva, lista de los asistentes, orden del día, debates producidos y texto íntegro de las resoluciones o conclusiones aprobadas.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 18.- En las Sesiones Plenarias sólo tendrán derecho a voz y voto las Universidades Asociadas. Los Observadores ~~y~~ Invitados Especiales sólo tendrán derecho a voz en las Comisiones. Los miembros directivos de la Unión tendrán derecho a voz. Los expresidentes de la Unión tendrán también voz en las Sesiones Plenarias. *NINGUNA INTERVENCION PERSONAL PODRA EXCEDER DE 5 MINUTOS.*

Artículo 19.- Cada Universidad Asociada tendrá derecho a un voto.

VOTACIONES

Artículo 20.- Las votaciones se harán a mano alzada. Si cualquier ~~Delegado~~ *JEFE DE DELEGACION* lo solicitare, la votación se hará nominal y se efectuará por orden alfabético de países y de Universidades.

ELECCIONES ~~SECRETAS~~

Artículo 21.- Todas las elecciones se efectua-

Cuando la Asamblea lo acuerde,
las votaciones serán secretas.

18

rán por votación, a menos de solicitarse que se hagan por aclamación. ~~En las secretas, cada Delegación depositará su voto en la urna respectiva, procediendo la Secretaría a contar el número de votantes, comprobar el de votos y dar lectura a éstos.~~

DEBATES, CUESTIONES DE ORDEN

Artículo 22.- Durante los debates cualquier Delegado podrá plantear cuestiones de orden, y en tal caso el Presidente decidirá de inmediato si la cuestión planteada es o no procedente. Si se apelare de esta decisión, el Presidente someterá inmediatamente el caso a la consideración de la Asamblea, y ~~su decisión prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes.~~

APLAZAMIENTO O CLAUSURA

Artículo 23.- Cualquier Delegado podrá proponer el aplazamiento o la clausura del debate. En el primer caso tal moción tendrá precedencia y, sometida a debate, se concederá la palabra al autor de la misma y a un opositor de ella. En el segundo caso, sólo se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a la moción. Puestas a votación las mociones, y si el sentir de la Asamblea es favorable a éstas, el Presidente declarará aplazado o cerrado el debate, según corresponda.
EL DEBATE APLAZADO DEBERÁ CONTINUAR EN EL ORDEN DE DISCUSIÓN EN LA SESIÓN SIGUIENTE.

Artículo 24.- Las ponencias o proposiciones se

19

pondrán a discusión en el orden en que fueren presentadas, a menos que la Asamblea decida lo contrario, y serán sometidas a votación una vez que se estime agotado el debate.

ENMIENDAS

Artículo 25.- Para discutir o votar las enmiendas que se formulen, se seguirá el siguiente procedimiento: primero, las que sustituyan las ponencias o proposiciones; segundo, las que las modifiquen, y, tercero, las que las complementen. Entre dos o más enmiendas del mismo carácter, se discutirá y votará primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la ponencia o proposición original; igual criterio se seguirá con las demás.

Artículo 26.- Aprobada la enmienda, se considerarán rechazadas las que estén en desacuerdo con ella.

Artículo 27.- Si la enmienda aprobada es modificatoria, se votará la parte de la ponencia o proposición que no quede afectada por la enmienda.

Artículo 28.- En el caso de que la enmienda o enmiendas fueren rechazadas, se votará la ponencia o proposición, o la parte de esta que se discuta.

ATRIBUCIONES

Artículo 29.- Corresponderá a las Comisiones de Trabajo estudiar las proposiciones y ponencias que se les presenten y elaborar los proyectos de acuerdos y

resoluciones respectivos, para su presentación a la Asamblea. Sin este requisito, la Asamblea se abstendrá de considerarlos.

MIEMBROS Y DERECHOS

Artículo 30.- Las Comisiones estarán formadas por los miembros de las Delegaciones que se inscriban en ellas, los cuales tendrán derecho a voz y voto. Los Invitados Especiales y los Observadores también podrán inscribirse en ellas, pero sólo tendrán derecho a voz.

INSTALACIONES

Artículo 31.- Las Comisiones serán instaladas por el Secretario General y los Secretarios Adjuntos, en los locales que les correspondan.

QUORUM

Artículo 32.- Ninguna Comisión podrá constituirse y sesionar sin la concurrencia de tres delegados de los Miembros Asociados, cuando menos. *COMISIONES*

MESA DIRECTIVA

Artículo 33.- Constituída la Comisión, se procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Relator y un Secretario.

DEBATES Y VOTACIONES

Artículo 34.- En los debates y votaciones se seguirán las disposiciones que rigen para los debates y votaciones en las Sesiones Plenarias, en cuanto fueren aplicables a iguales o análogas situaciones.

ACTAS

Artículo 35.- Los Secretarios de las Comisiones levantarán actas circunstanciadas de los debates y votaciones que se produzcan, las cuales, una vez leídas y aprobadas en la sesión siguiente, serán firmadas por los Presidentes conjuntamente con ellos.

RELADORES, INFORMES AL PLENARIO

Artículo 36.- Los Relatores estudiarán e informarán objetivamente a la Comisión, de las ponencias o proposiciones sometidas a su consideración. Terminados los trabajos de la Comisión, los Relatores elaborarán el informe para el Plenario, que deberá incluir los proyectos de acuerdos y resoluciones, ~~tomados por la misma, revisados por la Comisión de Coordinación y Estilo.~~ Este informe podrá ser aclarado o ampliado por el Relator ~~de~~ ^A motu proprio o a solicitud de cualquier Delegado.

COMISIONES ESPECIFICAS

Artículo 37.- Funcionarán específicamente dos Comisiones: la Comisión de Credenciales y la de Coordinación y Estilo.

COMISION DE CREDENCIALES.

HACER
Artículo 38.- La Comisión de Credenciales estará formada por cinco Jefes de Delegación nombrados por el Consejo Ejecutivo de la Unión; y la Comisión de Coordinación y Estilo por el Relator General y los Relatores de Comisiones.

Artículo 39.- Corresponderá a la Comisión de Credenciales estudiar los documentos presentados por los Delegados de los Miembros de la Unión, por los Observadores y por los Invitados Especiales, hacer una lista completa de los mismos con indicación de su categoría, ~~la cual deberá presentar como informe~~ a la primera sesión Plenaria de la Asamblea.

COMISION DE COORDINACION Y ESTILO

HACER
Artículo 40.- Corresponderá a la Comisión de Coordinación y Estilo ~~estudiar las peticiones o proposiciones presentadas, clasificarlas, coordinarlas y distribuir las entre las Comisiones de Trabajo. Le corresponderá así mismo, revisar la redacción de los informes de las Comisiones y adoptar algunas de las siguientes medidas :~~ *LEVANTAR LA REDACCION*

a) devolver a la Comisión de origen el documento aue acredite aclaración o rectificación, con un informe preciso en el que podrá solicitar, incluso, la reconsideración del acuerdo pertinente; y

b) hacer las modificaciones de forma que no requieran, a juicio de la Comisión, el anterior procedimiento.

ACTAS ORIGINALES Y COPIAS

de la Unión
Artículo 41.- Los originales de las Actas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea, refrendados por el Presidente y Secretario ~~General~~, serán conservados en la Secretaría General de la Unión, enviándose copia fiel a cada una de las instituciones asociadas ~~e representadas en las reuniones respectivas~~ y a las demás que se estime conveniente.

ACTA FINAL

ESTA
Artículo 42.- El Acta final deberá contener el informe del Relator General con las resoluciones, proposiciones, recomendaciones y acuerdos aprobados por la Asamblea durante el período de sesiones correspondientes. Se entregará un ejemplar a cada una de las Delegaciones, debidamente suscrito por el Presidente y Secretario General de la Asamblea y refrendado por el Presidente y Secretario General de la Unión.

PUBLICACION

Artículo 43.- Las Actas y demás documentos de interés que se hubieren producido con ocasión de la Asamblea, se publicarán bajo el título de "Memoria de la Cuarta Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina", debidamente autorizada con las firmas del Presidente y Secretario General de la Asamblea y del Presidente y Secretario General de la Unión.

IDIOMAS OFICIALES

Artículo 44.- Los idiomas oficiales para las Sesiones Plenarias y de Comisiones serán el castellano, el portugués y el francés.

RATIFICACION

Artículo 45.- Los acuerdos aprobados por la Asamblea se entenderán ratificados por las Universidades Asociadas, salvo que se reserven expresamente la facultad de hacerlo dentro del año siguiente a la clausura del período de sesiones correspondiente.

▲ ▲ ▲ ▲

UDUAL
LA543
.U43
1963
Ej. 1

13205

Asamblea General
Cuarta asamblea general